

nes y camisa, no hace al indígena ciudadano, ya que aun en tales condiciones no se les permite sufragar en los comicios populares ni vender libremente su parcela en los resguardos. Luego por las condiciones que exige comprobar el señor Juez de Rentas no debe tenérseles por individuos punibles.

Empero, como arriba se dijo, más de un indígena ha pagado en la cárcel largas penas de arresto, arrancados a su vida selvática, por el delito de hacer y beber chicha, al paso que los Juzgados de Circuito, los Superiores de Distrito y el Tribunal Superior no han podido aplicarles pena alguna por asesinatos, homicidios, heridas, robos y otros delitos, por no haber una ley que autorice el castigo y si una especial que lo desautoriza. Tenemos, pues, que algunos empleados de Rentas en estos casos han puesto las ordenanzas por sobre la ley; y así ¿qué idea se formarán de la Justicia los indígenas?

Aunque estos breves apuntes sólo tienen por objeto inquietar a quienes con un buen caudal de ciencia sepan tratar cuestiones jurídicas y sociológicas, abriendo campo a investigaciones generosas que, a la vez que se trate de cristianizar a los salvajes, precaucionen a la sociedad contra el despertar de sus instintos, mejorando y conservando los pocos restos que hoy quedan de la raza que señoreaba estas tierras, parece conveniente adelantar algunas cuestiones que quizá contribuyan a esos mismos estudios.

¿No sería posible una legislación que fuera su materia penal para la raza indígena aplicada por jueces especiales, en que se apreciara la responsabilidad por el grado de cultura que hubiese adquirido el sindicado, grado que sería calificado por peritos entendidos en psicología y psiquiatría, con intervención del Ministerio Público y no con prueba testimonial, tal así como funcionan los Juzgados de Menores?

¿No se pudiera ensayar con unos cuantos Juzgados de indígenas, diseminados en las Misiones; y de acuerdo con los Jefes de éstas, crear establecimientos especiales de castigo y corrección como, la casa de Menores de Medellín v. g., o colonias agrícolas bien organizadas para los aborígenes delincuentes?

Por lo pronto éste sería, cuando menos, un ensayo y un principio, mejorables en todo tiempo.

Frontino, 1924.

FÉLIX A. BETANCUR.

## Asuntos sociales

Cuando pensamos en la insuficiente, casi nula, preparación de un principiante para dilucidar sobre asuntos de derecho; cuando pensamos en el criterio inexperto de los neófitos en la Jurisprudencia, desconcertado ante la ambigüedad de las leyes, vacilamos en la tarea de hilvanar los conceptos que nos han sugerido algunos principios considerados tan invulnerables e intangibles

como si fueran parte constitutiva del venerado Corán. Pero nuestro espíritu se sobrepone a las timideces, propias de candores pueriles, porque si nos anima la afición ignata a los estudios jurídicos, no es propio callar cuando con la íntima firmeza del convencido nos separamos de doctrinas que constituyen para autoridades de saber, algo así como el grito avasallador de una conciencia popular.

No es el incentivo de nuestra imaginación—quizás deslumbrada ante la inconmensurable grandeza que marcó la inmortalidad del pueblo generador de los principios de justicia—sentar dogmas; nó; es el anhelo de hallar la escueta verdad cuya consecuencia puede señalar un proceso de errores sinceros. No dudamos sea incompleto y quizás insulso nuestro somero comentario pero se presenta a nuestra mente con una ceñida adaptación a la legalidad.

El *derecho* debe ser la norma de toda actividad humana y si la ley y en especial los principios imperativos de las Constituciones que son el sustentáculo de todo organismo dirigente y el amparo de las garantías individuales, tienen su fundamento básico en el *derecho*, hacia él convergen necesariamente, como punto concéntrico, las acciones de los gobernantes animados por el calor de un ideal patriótico. cuando el círculo de acción lo restringen de un modo asfixiante las mismas leyes viciadas por las pasiones de ciertos núcleos cuyas combinaciones están muy lejos de inspirarse en los intereses genuinamente nacionales.

«La ley, dice el artículo 4 del Código Civil, es una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución nacional». Pero no cremos que todas las leyes son el trasunto de un anhelo colectivo, el símbolo de una necesidad impuesta por la ingénita fuerza de las circunstancias, y habiendo torcido del cauce *natural* la ley positiva, el absurdo imperio de ésta impone a los dirigentes la acción legal de tomar medidas congruentes y respaldadas por la aquiescencia popular, dilatar los presentes derroteros, para llenar así un vacío y sacar avante un noble programa quebrado por las maquinaciones tortuosas.

El artículo 31 del Acto Legislativo de 1910 estatuyó: «El Presidente de la República, durante el período para que sea elegido y el que se halle encargado del Poder Ejecutivo, mientras lo ejerza no podrán ser perseguidos ni juzgados por delitos sino en virtud de acusación de la Cámara de Representantes y cuando el Senado haya declarado que hay lugar a formación de causa.» Claramente se ve consignado en este artículo un principio que puede entrañar funestas consecuencias no sólo para el Gobierno sino para el País que es el mártir en las sacudidas de las pasiones. En efecto, puede suceder que en determinado momento los poderes Ejecutivo y Legislativo se encuentren en abierta pugna, entonces las confabulaciones sinuosas de los políticos, en este último cuerpo inician, baja el pretexto más baladí, una acusación que da lugar en el Senado a una destitución y como resultado final de este trámite tendencioso se hará una elección convencional en quien satisfaga las ambiciones de quienes buscan prebendas.

Preguntamos: ¿qué actitud debe asumir el Jefe del Ejecutivo



en las circunstancias en que pueden situarlo los extravíos de los legisladores, cuya impunidad está garantizada legalmente? La escuela clásica francesa afirma que «el Estado es la Nación representada por su gobierno y cuanto atente contra la estabilidad del gobernante va directamente contra la estabilidad política del Estado». Así pues lo indicado es, según nuestra creencia, asumir actitudes enérgicas separándose en tal caso del ceñido civilismo; lo lógico es reaccionar contra la labor obstruccionista, porque es presagio de muerte, dice León Daudet, la falta de reacción, la abulia, la parsimonia.

Creemos que atender ciegamente a cánones imperativos, cuando la equidad clama por la desadaptación estentórea de esos estatutos sería obrar contra la fuerza incontrastable de los espíritus moderados, porque la historia enseña que hay momentos definitivos en la vida de los pueblos en que asisten a los gobernantes razones legales y por lo tanto jurídicas para dominar con la autoridad los instintos bélicos y la acción deletérea de las pasiones exaltadas.

Demos una mirada retrospectiva para contemplar en el siglo III los móviles que determinaron a Septimio Severo para implantar la dictadura: no tuvo otra causa que la hostilidad infundada del parlamento.

Rechazamos con horror la idea de dictadura despótica pues la idiosincracia de los colombianos admite primero la muerte antes que el reconocimiento de un régimen terrorífico, horripilante, pero defendemos la estabilidad constitucional del gobierno cuyas eficaces labores se obstruyen por la acción suicida de un parlamentarismo agitado por la onda exterminadora de las concupiscencias.

Acción demoleadora presenta también el *régimen de gabinete* en donde el juego de la política puede llevar a colaborar con el Jefe del Ejecutivo hombres de ideas contrarias a las de éste. Así, pues, si se somete al actual Congreso, como se ha pensado, el proyecto de reforma constitucional, será sepultado en los archivos del Congreso como en otras ocasiones ya que por una parte, cambio tan intempestivo no encaja con nuestro moderno instinto conservador de las instituciones fundamentales y sobre todo es muy justo el temor a ese caos angustioso en el que a cada momento la volubilidad de los legisladores sumergiría el rodaje administrativo.

L. E. O. G.

## NOTAS

Agradeciéndolos debidamente, reproducimos los siguientes conceptos sobre nuestra labor, los cuales nos estimulan a proseguirla con mayores bríos.

«*El Boletín Judicial*» de Cúcuta, en su N.º 17, trae el siguiente artículo:

«ESTUDIOS DE DERECHO. — Esta importante revista, que sirve de órgano al Centro Jurídico de Medellín, hace honor al Foro de la República, por la importancia, desarrollo y variedad de las materias que trata.»

«Hemos tenido ocasión de leer en ella sesudos estudios jurídicos, a los cuales principalmente caracterizan el espíritu ilustrado que los inspira y la novedad de las soluciones, cosa rara en una Nación agobiada por la rutina y el criterio de autoridad.»

«Va ya para varios decenios que Antioquia sobresale en las disciplinas jurídicas.»

«El doctor Fernando Vélez realizó, con su «Tratado de Derecho Civil Colombiano», el mayor y más completo esfuerzo que en esta línea de la actividad intelectual se haya hecho hasta ahora, entre nosotros.»

«El doctor Antonio José Cadavid dejó en sus alegatos y monografías un caudal de ciencia jurídica; Antonio José Uribe ha llevado a término una obra considerable y ponderosa, que honra a Colombia, y actualmente se distinguen allí el doctor José Joaquín Hernández, como jurista de magnífico criterio y sólida preparación intelectual; los Dres. Betancourt, Tobón, Moreno Jaramillo, Montoya, Agudelo, Isaza y otros eminentes Abogados, sin contar no pocas descollantes figuras de la Magistratura.»

«En *Estudios de Derecho* inician los nuevos su carrera de triunfos. Entre ellos se cuentan Ignacio Navarro, Alfonso Uribe M., Bernardo Toro, Navarro Ospina, etc. a quienes corresponderá conservar y abrillantar la honrosa tradición del Foro antioqueño.»

«Auguramos para la ilustrada revista *Estudios de Derecho*, la cual alcanzó ya el N.º 100, nuevos y abundantes laureles.»

«*Revista Jurídica*», órgano de la Sociedad Jurídica de la Universidad Nacional de Bogotá, en sus Nos., 166 y 167, publica el siguiente concepto:

«ESTUDIOS DE DERECHO. — Revista mensual del Centro Jurídico de Medellín, Antioquia. Tenemos a la vista los Nos., 100, 101, 102, 103, y 104, de este apreciadísimo colega antioqueño, los cuales traen estudios de jurisprudencia actual, muy dignos de encomio y de que sean difundidos por todo el país y en el exterior, porque esta revista le hace verdadero honor a nuestra querida tierra colombiana. Felicitamos a sus directores, los señores Ignacio Navarro y L. Navarro Ospina, por los adelantos que han alcanzado en pro de su órgano de publicidad, y al honorable Centro Jurídico de Medellín.»

Socio Honorario. Publicamos en seguida los interesantes conceptos que contiene la contestación que el distinguido abogado venezolano Dr. Anzola dió a la nota en que se le